

Participación del gerente en las utilidades del Banco

Durante los primeros años de funcionamiento del Banco de la República, debido a la necesidad de obtener para la gerencia del establecimiento los servicios de persona muy destacada en el campo de los negocios y de posición económica muy alta, se estableció que el gerente devengaría una remuneración fija y además una participación del 2 por 100 sobre las utilidades líquidas del Banco correspondientes a cada ejercicio.

Para cubrir este 2 por 100 se tuvo en cuenta el artículo 25.º de la Ley 25 de 1923, que establece que de las utilidades líquidas del Banco se tomará un 5 por 100 “para recompensa y Fondo de Jubilación de los Empleados” y se dispuso imputar a ese 5 por 100 la cuota que se reconocía al gerente como remuneración adicional.

Se objetó por algunos que el Fondo Especial para Recompensa y Jubilación de los Empleados del Instituto tenía un carácter especial y que de él no podía usarse sino para cubrir retribuciones excepcionales o extraordinarias y en manera alguna para el pago de remuneraciones ordinarias, como lo es el sueldo del gerente, y aun se alegó que aquella disposición de la Junta Directiva perjudicaba a los empleados subalternos en beneficio del gerente.

No compartimos estos puntos de vista porque la ley no limita en manera alguna la inversión que ha de darse a ese Fondo de Recompensa; porque la participación que se reconocía al gerente tenía todas las características de una recompensa extraordinaria y eventual, toda vez que si no se liquidaban utilidades, no tenía él derecho alguno a remuneración distinta de su sueldo fijo; y porque nunca dejó de reconocerse y pagarse a los empleados subalternos la recompensa extraordinaria que desde un principio fue costumbre liquidarles en cada semestre, ni dejó de formarse un Fondo de Jubilación suficiente para las exigencias que los derechos de los empleados representan por este capítulo.

Sin embargo, no fuimos partidarios de la fórmula acogida para cubrir la remuneración del gerente, por motivos de otro orden, que encierran consideraciones de principio y no simples objeciones de procedimiento.

Es elemental que el método de asignar al director o gerente de una empresa una cuota cualquiera de participación de sus ganancias corresponde al criterio de utilidad, en el sentido de que lo que se quiere es lograr que los beneficios

obtenidos por la sociedad sean mayores mediante el estímulo que la participación proporcional de ellos representa para el gestor. Es humano y es lógico, dentro del campo de los negocios, que el ingenio del copartícipe se aguce para idear nuevas combinaciones para aventurarse en operaciones más atrevidas dentro de los límites de lo lícito y lo correcto. En ningún caso se asigna al gestor participación en las utilidades si no existe el propósito de obtener que aquellas sean lo más elevadas que fuere posible. En suma, el criterio de utilidad como lo dejamos explicado es, en nuestro sentir, opuesto al criterio de seguridad.

Ahora bien, por razón de sus funciones primordiales concernientes al orden económico del país, el Banco de la República ha de ser la entidad cuyo manejo dé la impresión más inequívoca de seguridad. La trascendencia de sus atribuciones relativas a la estabilidad en el valor de la moneda, en el tipo del cambio exterior y a la aptitud completa, mediante la liquidez absoluta de sus activos, para respaldar a los bancos afiliados en las situaciones difíciles, exige no solo que el Instituto Central se encuentre siempre en capacidad de cumplirlas estrictamente, sino también que la confianza general lo rodee sin vacilaciones; y desde este punto de vista nos parece obvio que será más firme la situación del Banco de Emisión al alejar toda sospecha de que en cualquiera de sus actuaciones pueda haber intervenido siquiera remotamente la consideración de obtener una utilidad.

Según antes lo hicimos notar, discutimos meramente una cuestión de principio y en manera alguna tratamos de insinuar que durante el tiempo en que rigió la fórmula de la participación del gerente en las utilidades del Banco de la República se hubiera manejado este en forma que no fuera ajustada a las exigencias de su naturaleza. No. Hemos considerado nosotros el asunto en abstracto y por los motivos expuestos creemos que se ajusta mejor a las necesidades del Banco de Emisión el sistema que se adoptó después, y que todavía rige, de pagar al gerente una remuneración fija, que desde luego ha de ser todo lo elevada que la categoría del Instituto y la responsabilidad de la gestión imponen, sin asignarle en manera alguna participación en las utilidades. Se aleja así hasta la posibilidad de que el Banco llegara a aceptar una operación menos segura o llevara a término una inversión poco sana, movido a ello por el deseo de asegurar una ganancia mayor. Al Banco es al que más interesa descartar en absoluto las posibilidades de este género.